



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-11088

Subscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pago por
adelantado.

Año 1964

Lunes 7 de septiembre

Número 202

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 27/64

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva

Los aceites de oliva a granel o envasados gozarán de libertad de precio.

Precios del aceite de semillas

Los aceites de semillas importados, así como los procedentes de semillas tratadas en el territorio nacional, excepto cacahuete, se venderán como máximo al público, envasados, al precio de 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Precio del aceite de cacahuete

El aceite de cacahuete puro y refinado tendrá el precio que en cada momento resulte de la aplicación de los derechos reguladores previstos en el Decreto 611, de 28 de marzo de 1963, que no podrá ser inferior para esta campaña al precio de protección de los aceites de oliva virge-

nes hasta un grado de acidez más los márgenes de comercialización.

Precio de los aceites de orujo de aceituna y de algodón

El precio máximo de venta al público de los aceites de orujo de aceituna refinado y los de semillas de algodón refinados, de producción nacional, será el de 22 pesetas litro, envase aparte, a devolver.

Obligación de almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

Prohibición de venta a granel de aceites comestibles

Queda prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los de oliva hasta tres grados de acidez, que deberán reunir las características fijadas en el artículo 2.º de la Circular 8-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 8-6-64 del (B. O. del E. número 147, del 19).

Arroz de regulación

De conformidad con lo que establece la Circular 2/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 8 de enero de 1964, el arroz blanco de primera clase se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 12,40 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª, matizado, 12,55 pesetas kilo.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de 1 kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o

almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 («Boletines Oficiales» de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto:

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español — Café tostado:

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto:

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gra-

mos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50 y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según establece la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 5/1964, de 17/4/64 (B. O. del Estado número 96, del 21), el comercio, precios y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que la misma contiene.

Huevos.—Márgenes comerciales

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstos sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con premitas de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el art. 2.º de la referida circular 5/1964, se les reconozca hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello re-

presente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que en concordancia a lo dispuesto en la Circular indicada, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerá a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación

Provincial número 23-64, de 28 de julio último (B. O. de la provincia, número 174, de 4 8-64).

Burgos, 31 de agosto de 1964.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Habiendo visto y oído el Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Lucio Quintano Saldaña, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Burgos, Avenida del Cid Campeador, número 74, actuando por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios formada con doña Candelas, don Maximiliano y don Celestino Quintano Saldaña, defendidos por el Letrado don Adolfo Hervás Lara, contra doña Pilar Gutiérrez, mayor de edad, asistida de su esposo, y vecina de Burgos, calle Villarcayo, núm. 6-1.º, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Lucio Quintano Saldaña, por sí y en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos doña Candelas, don Maximiliano y don Celestino Quintano Saldaña, contra doña Pilar Gutiérrez, asistida de su esposo, debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga al actor la cantidad de seis mil seiscientos pesetas, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda,

y con expresa imposición de costas a la demandada. Se ratifica el embargo preventivo con fecha cinco de junio del año en curso sobre los bienes que fueron reseñados en la diligencia de lanzamiento judicial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Pilar Gutiérrez, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserto en el B. O. de la provincia, en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

3.562.—D-189,00 pts.

Castrojeriz

EDICTO

Don Pedro Marín García, Juez Comarcal titular y, por vacante, encargado de este de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de pesetas 50.029,80, seguidos a instancia de "Fundiciones y Talleres José del Olmo", S. A., representada por el Procurador don Félix Yagüez Arenas, contra la entidad mercantil "Almacenes Alcón", S. L., en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Pedro Martínez García, Juez Comarcal titular y, por vacante, encargado de éste de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido, habiendo visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 50.029,80 pesetas, seguido entre partes, de la una, como demandante, "Fundiciones y Talleres José del Olmo", S. A., y de la otra, como de-

mandado, la entidad mercantil "Almacenes Alcon", S. L.; y

Fallo: Que estimando como estimó la demanda formulada por el Procurados don Félix Yagüez Arenas, en nombre y representación de "Fundiciones y Talleres José del Olmo", sociedad anónima, contra "Almacenes Alcon", S. L., representada por su gerente o representante legal, y con domicilio social en Valencia de don Juan (León), debo condenar y condeno a la referida demandada, entidad mercantil "Almacenes Alcón", sociedad limitada, representada por su gerente o representante legal, a que abone al actor "Fundiciones y Talleres José del Olmo", S. A., la cantidad de cincuenta mil veintinueve pesetas con ochenta céntimos, todo ello sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte declarada en rebeldía en la forma que previene la ley, si la parte actora no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez García.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al declarado rebelde, firmo la presente en Castrojeriz, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Pedro Martínez García.

Salas de los Infantes

EDICTO

Don José Luis Garayo Sánchez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el procurador don Lucinio Gómez Lucas, en nombre y representación de "Vivar, Alzaga y Cía", S. L., de esta ciudad, contra don Antonio Pradas Lucena, vecino de Eciija, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Salas de los Infantes, a tres de julio de

mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don José Luis Garayo Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la sociedad mercantil "Vivar, Alzaga y Cía.", S. L., representada por el Procurador señor Gómez Lucas, y defendida por el Letrado don Julián Ruiz Molinero, y de la otra, como demandado, don Antonio Pradas Lucena, mayor de edad, industrial y vecino de Ecija, declarado en rebeldía, en reclamación de 68.538,35 pesetas de principal y gastos, más los intereses legales desde la fecha de los protestos de las letras giradas para el pago de la deuda y costas...

Fallo: Que estimando en parte, como estimo, la demanda formulada por el Procurador señor Gómez, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Vivar, Alzaga y Cía.", Sociedad limitada, contra don Antonio Pradas Lucena, debo declarar y declaro que don Antonio Pradas Lucena adeuda a la expresada sociedad la cantidad de sesenta y ocho mil sesenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, que es la resultante de acumular los siguientes conceptos: a) Cantidades, en parte, que figuran en las letras documentos números 7, 9 y 11; b) Gastos de los protestos aportados con los números 8, 10, 12 y 15; c) Gastos extrajudiciales consignados en los documentos números 16, 17, 18 y 19; d) Importe de 125 envases, valorados en 2.500 pesetas; reduciendo del concepto señalado bajo el epígrafe a) la cantidad de 469 pesetas, por lo que se estima en parte su contenido, y asimismo adeuda los intereses legales de expresada cantidad principal, deducido el aumento que no se estima, y que según factura es de sesenta y cuatro mil setecientas pesetas, desde la fecha de los protestos, condenando a expresado demandado a que una vez firme la presente resolución abone a la entidad demandante la suma de sesenta y ocho mil sesenta y nue-

ve pesetas con treinta y cinco céntimos, intereses legales de sesenta y cuatro mil setecientas pesetas desde la fecha del protesto, que se comutarán en ejecución de la presente. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas originadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en forma legal, de no pedirse su notificación personal, dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Pradas Lucena, se publica el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a sus efectos.

Y para que conste, expido el presente, que firmo, en Salas de los Infantes, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez de Primera Instancia, José Luis Garayo.

3.565.—D. 306,00 ptas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villarcayo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 22 de julio de 1964.
El Alcalde, José Antonio Tapia.

Ayuntamiento de Castrovido

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrovido, 10 de agosto de 1964.
El Alcalde, Daniel Huerta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Navas de Bureba

En este Ayuntamiento se halla depositada una vaca de estatura pequeña, pero pardo; quien acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla en el domicilio de José Carranza López.

Navas de Bureba, a 1 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Emilia-no Palma.

3.568.—D. 50,00 ptas.

Se ha extraviado una vaca parda, cuernos espuntados; se ruega a quien la encuentre, lo comunique a la Guardia Civil de Briviesca.

3.564.—3 ins. D. 24,00 ptas.